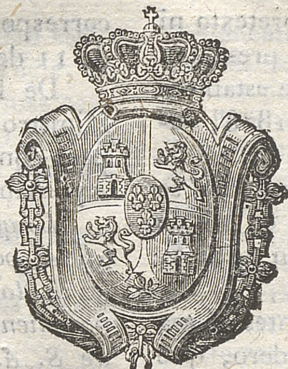


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 113.

Circular sobre liquidacion de los suministros de utensilios hechos por los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:

El Regente del Reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de Marzo del presente año á la que acompañó el expediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias exposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispensase en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al Ejército de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades que segun las Instrucciones y Reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores, y de conformidad con el dictámen que ha emitido en 29 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver como complemento de lo mandado en Real orden de 10 de Marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita:

1.º Que para evitar todo fraude tenga puntual y exacto cumplimiento las Reales órdenes de 9 de Julio y 25 de Setiembre de 1841, sin que de ellas se haga escepcion alguna en atencion á

que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios que hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretexto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las expresadas Reales órdenes designaron.

2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya estén presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en Ordenanzas, Instrucciones y Reales órdenes, que son: ir acompañados de las copias de pasaporte, expresarse en los recibos el Cuerpo, Batallon y Compañía á que corresponda la fuerza, ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para que se reclama el servicio; se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 31 de Julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas Reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo expida sujeto á su reintegro á los altos precios señalados por Real orden de 30 de Julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de Administracion militar será la misma cantidad á que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos Reales órdenes ya determinaron.

3.º Que desde 1.º de Setiembre próximo no

se admitan de ningun modo ni por pretexto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de Agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulándola de nuevo en 25 de Julio de 1840, y últimamente por orden de S. A. de 10 de Marzo próximo pasado.

4.º Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.º de Setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término hábil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 8 de Abril de 1838, que son las de que se hace mérito en el artículo 2.º de ésta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la Real orden de 26 de Febrero de 1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y Cura Párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las expresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del Distrito de dicha exaccion violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año. En este caso, y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, será responsable el Cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que extrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de Junio próximo pasado.

5.º Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado expedir en diferentes Reales órdenes y especialmente en el artículo 1.º de la de 15 Mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, si como tambien la proporcion con que se extraen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la enunciada Real orden de 10 de Marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento.

6.º Los suministros de utensilos que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujecion á lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1839 ya citada.

Y 7.º Que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1838 se expidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma expresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que

correspondan y está prevenido en otra Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado.

De la de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Provincia tengan el conocimiento que se previene en la preinserta orden de S. A. Valladolid 21 de Agosto de 1842.
Julian Sanchez Gata.

Núm. 114.

Circular declarando que la medida de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se entienda de tal modo que los pies de los que se midan esten enteramente descubiertos en toda su superficie.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del actual se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan General de Granada al consultar en 1.º de Abril último si el quinto Francisco Huertas Martin, por el cupo de Albolote en el reemplazo de 1840, ha de servir su plaza de soldado, descubierta por haber resultado sin talla despues de entregado y admitido en caja su sustituto Francisco Garcia Vazquez. Enterado de lo expuesto, y resultando de los documentos que dicho Capitan General acompaña á su consulta que el expresado sustituto, de acuerdo con su sustituido, ha hecho uso para aumentar su estatura del medio fraudulento de introducir en sus medias con aquel objeto unos pedazos de sombrero; considerando que esta sustitucion viciada por el dolo de los interesados en ella nunca tuvo la legalidad necesaria para serlo; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar nula la sustitucion del referido Francisco Huertas Martin con Francisco Garcia Vazquez, debiendo el primero cubrir desde luego su plaza de soldado, sin perjuicio de que ambos esten á las resultas de la causa que sobre este particular se instruye en el Juzgado de guerra de aquella Capitania general. Asimismo, deseando S. A. prevenir la repeticion de estos hechos tan vergonzosos como culpables, se ha servido igualmente declarar que la circunstancia de *sin calzado*, prescrita en el artículo 68 de la ley para la mensura de los mozos sorteados y la de sus sustitutos, debe entenderse y se entienda de

tal modo que los pies de los que se midan estén enteramente desnudos en toda su superficie, así en la inferior como en la superior, sin mas contacto con todo otro cualquiera cuerpo ó materia que el de la marca en que se coloquen para ser medidos.”

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para el debido cumplimiento de cuanto se previene en la orden que antecede. Valladolid 30 de Agosto de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. —
Encargado de la Intendencia de Rentas de esta Provincia, con cuyo destino me ha honrado S. A. S. el Regente del Reino, me parece conveniente dirigirme á sus Ayuntamientos constitucionales, asegurándoles que estando decidido á seguir inalterable la marcha de la ley, y á secundar las disposiciones del Gobierno, encontrarán en mí una Autoridad siempre celosa de estos principios, esperando como única retribucion la de que mi voz será oída en dicho sentido, y que por lo mismo en los plazos designados por las Reales órdenes é instrucciones acudirán aquellos á satisfacer sus contribuciones con la religiosidad y exactitud que de suyo exigen las inmensas obligaciones del Estado, y entre ellas la mas interesante y pereñoria que es la manutencion del soldado, firme apoyo de nuestras sábias instituciones, y escudo fuerte de la conservacion del orden público. Valladolid 2 de Setiembre de 1842. — Ramon Barbaza. —

CAPITANIA GENERAL DEL 8.º DISTRITO MILITAR.
ESTADO MAYOR.

Adicion á la orden general de 28 de Agosto de 1842, en el Cuartel general de Leon.

La BANDERA del 2.º Batallon del Regimiento Infantería Cazadores de ISABEL 2.ª núm. 27, que en la tarde del día 26 fué extraída subrepticamente del cuarto prevencion por el Capitan supernumerario Don Juan Arturo de Pereira, ha sido rescatada por el que lo es efectivo del Regimiento de VILLAVICIOSA núm. 9.º de Caballería, Don JOSÉ CRUZ PETINTO. El culpable ha sido tambien capturado.

Para el acto solemne de la entrega de aquella insignia al Batallon á que pertenece, se hallará todo el Regimiento formado en batalla al derredor de la Plaza de San Isidro á las diez de mañana 29, apoyando la derecha en la casa alojamiento del Coronel, cuyo Gefe, con los demas de los tres Batallones, se hallará en el centro y sitio que á la Bandera corresponde. La compañía de Tiradores del

Regimiento citado de Caballería mandada por el Coronel Comandante de Escuadron y de las fuerzas de este cuerpo que aqui se encuentran Don Antonio Ramirez, saldrá de su Cuartel á la misma hora, llevándose en el centro al Capitan que tuvo la gloria de rescatar la Bandera, quien la conducirá y entregará oportunamente al Gefe del Regimiento, para que este lo verifique al Abanderado, victoreando á la CONSTITUCION, REINA CONSTITUCIONAL, REGENTE DEL REINO, É INDEPENDENCIA NACIONAL, y desfilando en seguida las tropas por delante del punto en que al efecto me hallaré, acompañado de todos los Señores Gefes y Oficiales de todas armas francos de servicio, que concurrirán á mi casa con la debida anticipacion.

SOLDADOS:

Grandioso, imponente, es el acto que vais á presenciarse. La BANDERA de un cuerpo es el honor de todos sus individuos, el tabernáculo donde se encierran todas sus afecciones personales, hasta el natural amor á la existencia que solemnemente se jura sacrificar en sus aras. Vosotros sabeis esto mismo, y por eso he tenido la satisfaccion de observar vuestra justa indignacion al ver os habia sido arrebatada la gloriosa enseña, testigo de tantos esfuerzos y tantas victorias. Un criminal, á quien juzgará la ley con todo su rigor, osó llegar á ese sagrado depósito que el mas implacable enemigo respetó en medio de los combates, porque estaba escudado por vuestro valor y por vuestra fidelidad. Tal vez en sus ensueños se llegó á persuadir que tras la BANDERA se llevaría vuestros juramentos; pero un terrible desengaño vino á despertarle, pues que todos los individuos del Regimiento infantería Cazadores de ISABEL II los repitieron espontáneamente, anhelando probar de una manera inequívoca que conocian los deberes que al prestarlos habian contraido para con su Patria, su inocente Reina y sus Banderas.

Gracias, soldados: sois tan leales como valientes. Gracias tambien á vosotros, bizarros de Villaviciosa, que participásteis de la indignacion de vuestros compañeros, y supisteis detener al raptor en medio de su huida. Este hecho os une á todos para siempre con los lazos de la mas indisoluble amistad, y aumenta, si es posible, el cariño que, como conocedor de vuestras virtudes, os profesa vuestro General. — A. Alesón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 164.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una casa sita en el casco de ella y su Plazuela de Belén, señalada con el núm. 13, que pertene-

neció al Curato de San Esteban de la misma, estaba tasada en 4,446 rs., y se ha rematado en 4,460.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por el artículo 10 de la instrucción de 15 de Setiembre último y el 38 de la de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 31 de Agosto de 1842. = Agustín Teijón.

Administración principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 165.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia, de fecha de ayer, se suspenden los remates anunciados y señalados para el día 5 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Capital de las dos casas, sitas en la calle de la Parra de la misma, señaladas con los números 5 y 6, que pertenecieron á la Fábrica de Iglesia Catedral, hasta poner en claro ciertas dudas que ocurren en los expedientes formados sobre su venta.

Lo que se anuncia al público y al allanatorio en particular para su gobierno. Valladolid 2 de Setiembre de 1842. = Agustín Teijón.

Don Juan Díaz Argüelles, Contador de Rentas de esta Provincia de Valladolid, y como tal Intendente interino de la misma durante la ausencia del propietario, &c.

Hago saber: Que por fallecimiento de Don Joaquín Pérez, se halla vacante la Escribanía numeraria que servía en el pueblo de Villacid de Campos, partido de Villalon, cuya provision ha declarado útil y necesaria S. E. la Audiencia territorial, en uso de la facultad concedida por la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1338; y debiendo procederse á la subasta en venta vitalicia de dicha Escribanía, que está tasada por peritos inteligentes en la cantidad de mil y quinientos rs., he señalado los días 19 y 29 de Setiembre, y el 10 de Octubre próximos, y horas de doce á dos de sus respectivas tardes en los estrados de esta Intendencia, para los tres remates que por Instrucciones estan prevenidos, admitiéndose en el primero pujas á la llana, en el segundo las mejoras de diezmo ó medio diezmo, y en el tercero la del cuarteo, unas y otras sobre los precios en que se celebren los anteriores remates; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion, ni tendrá efecto el remate interin no recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M., todo conforme al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Escribanía de Arbitrios de Amortizacion á cargo del infrascrito. Dado en Valladolid á 27 de Agosto de 1842. = Juan Díaz Argüelles. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herro Blanco.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

Juzgado de primera instancia de Alaejos. = En el expediente entablado en este Tribunal á instancia de Nicolás Roman, de esta vecindad, y Getrudis Berdote, que lo es de Portillo, para que les sean adjudicados todos los bienes, derechos y acciones correspondientes á la Capellanía colativa y familiar fundada en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa María de la villa de Castrejon, por el Licenciado Don Pedro Rodriguez, en el año pasado de 1516, y que en el dia se encuentra vacante; en conformidad á lo decretado por las Cortes y sancionado por S. A. el Regente del Reino, está acordado se fijen los conducentes edictos, convocando á todas las personas que se consideren con derecho á los expresados bienes para que dentro de treinta días se presenten á deducirle en este juzgado por el oficio del Escribano Don Baltasar Gonzalez, y por medio de Procurador del mismo con poder bastante; y que para mayor publicidad se comuniquen á V. S., como lo practico, á fin de que se digne disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes, y espero que V. S. se servirá darme el oportuno aviso de hallarse realizada. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos 25 de Agosto de 1842. = Francisco García Somolinos. = Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular del pueblo de Velascálvaro, partido de Medina del Campo: su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo de buena calidad, con el anejo de Fuente la Piedra, y los partos y golpes de mano airada por separado. Se admiten solicitudes hasta el dia 8 de Setiembre próximo en cuyo dia se proveerá, dirigiendo sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde constitucional del mismo.

En el dia 30 de Agosto último desapareció de la villa de Fuensaldaña una pollina propia de Juan de Diego, vecino de la misma, sus señas: estatura regular, pelo pardo, tuerta del ojo derecho, una rozadura en el lomo cerca de los brazuelos curada; la persona en cuyo poder se halle hará el favor de avisar á su dueño y se le dará el hallazgo.

Quien quisiere comprar una hacienda de viñedo que se vende con fruto, compuesta de ochenta y cinco aranzadas, parte de ella marcada de piedra, con árboles frutales, cuatro obradas de tierra blanca, casa con todas las servidumbres necesarias, lagar, bodega con doce bastos de cuba enarcados en hierro, y cuatro carrales mas pequeños; todo en jurisdiccion de Renedo, acuda á tratar de ajuste con Don Manuel Barrasa, que vive calle de la Cárcaba núm. 23.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Setiembre de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Continúa Villasexmir.

- 1410 Cinco tierras que pertenecieron al Curato del pueblo de Villasexmir, término de id., se ignora la cabida. Rentan 11 fanegas de trigo.
- 1411 Una heredad de id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 30 pedazos. Renta 24 fanegas de trigo.
- 1412 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., situada en el expresado término, de cabida de 30 pedazos. Se ignora la renta.
- 1413 Dos prados que pertenecieron á id., término de id., se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1414 Una tierra que perteneció á id, término de San Salvador, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1415 Otra id. que perteneció á id., término de Torrelobaton, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1416 Cinco id. que pertenecieron á la Cofradía del Santísimo Sacramento de id., término de Villasexmir, se ignora la cabida. Renta 8 fanegas de trigo.
- 1417 Una heredad de id. que perteneció á la Capellanía de Aranguren, hoy al Cabildo de Palencia, situada en término de Villasexmir, de cabida de 6 pedazos. Renta 12 fanegas de trigo.
- 1418 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Villasexmir, en dicho término, de cabida de 8 pedazos. Esta finca y el prado que sigue rentan 16 fanegas de trigo.
- 1419 Un prado que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida.
- 1420 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía de Santa Agueda de id., situadas en el expresado término, se ignora la cabida. Rentan 6 celemines de trigo.
- 1421 Una heredad de id. que perteneció á la de Santa Cruz de id., término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 2 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1422 Otra id. que perteneció á la de Animas de id., término de dicho pueblo, de cabida de 11 pedazos. Esta finca y el prado que sigue rentan 18 fanegas de trigo.
- 1423 Un prado que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida.
- 1424 Una tierra que perteneció á id., término de Torrelobaton, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1425 Otra id. que perteneció á id., término de Torrecilla de la Torre, se ignora la cabida é igualmente la renta.
- 1426 Otra id. que perteneció á la Capellanía de Don Bernardo Velasco, término de Villasexmir, se ignora la cabida. Esta finca y el prado que sigue rentan 2 fs. de trigo.
- 1427 Un prado que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida.

Villalar.

- 1428 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Villalar, término de id., de cabida de 35 pedazos. Renta 37 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1429 Otra id. que perteneció al Beneficio simple de id., en dicho término, de cabida de 18 pedazos. Renta 12 fanegas de trigo.
- 1430 Otra id. que perteneció á la Iglesia de id., término de id., de cabida de 24 pedazos. Renta 19 fanegas y 4 celemines de trigo.
- 1431 Otra id. que perteneció á la Parroquia de San Juan de id., situada en el expresado término, de cabida de 35 pedazos. Renta 30 fanegas de trigo.
- 1432 Dos viñas que pertenecieron á la Iglesia de id., en dicho término, se ignora la cabida. No tienen renta.
- 1433 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía del Rosario de id., término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 8 fanegas de pan mediado.
- 1434 Otra id. que perteneció al Curato y Beneficiado de San Juan de id., en dicho término, de cabida de 49 pedazos. Renta 50 fanegas de trigo.
- 1435 Otra id. que perteneció al Beneficio de San Juan de id., término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 6 fanegas de trigo.
- 1436 Otra id. que perteneció á la Cofradía de la Concepcion de id., situada en el expresado término, de cabida de 24 pedazos. Renta 20 fanegas de morcajo.
- 1437 Dos tierras que pertenecieron á la de la Cruz de id., en dicho término, se ignora la cabida. No tienen renta.
- 1438 Una heredad de tierras con varios herreñales que pertenecieron á la Capellanía de Don Alonso Hernandez, término del expresado pueblo, de cabida de 32 pedazos. Renta 16 fanegas de trigo.

Velilla.

- 1439 Una heredad de tierras que perteneció á la Mitra de Valladolid, término de Velilla, de cabida de 53 pedazos. Se ignora la renta.
- 1440 Otra id. que perteneció al Curato de Velilla, término de id., de cabida de 24 pedazos. Renta 20 fanegas de pan mediado.
- 1441 Tres zumaques que pertenecieron á id., situados en el expresado término, se ignora la cabida. Esta finca y el majuelo que sigue rentan 1 fanega de cebada.
- 1442 Un majuelo que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida.
- 1443 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de id., término de dicho pueblo, de cabida de 12 pedazos. Esta finca y los dos zumaques que siguen rentan 5 fanegas de pan mediado.
- 1444 Dos zumaques que pertenecieron á id., término de id., se ignora la cabida.

Marzales.

- 1445 Una heredad de tierras que perteneció al primer Beneficio de la Iglesia de Marzales, término de id., de cabida de 15 pedazos. Renta 20 fanegas de trigo.
- 1446 Otra id. que perteneció al segundo id., en el expresado término, de cabida de 21 pedazos. Renta 20 fanegas de trigo.
- 1447 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., término del mencionado pueblo, de cabida de 21 pedazos. Renta 16 fanegas de trigo y 16 de cebada.

Villar de Frades.

- 1448 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquia de San Pelayo de Villar de Frades, término de id., de cabida de 31 pedazos. Renta 28 fanegas de trigo.
- 1449 Otra id. que perteneció á la Iglesia de San Cucufat de id., en dicho término, de cabida de 13 pedazos. Renta 11 fanegas y 3 celemines de trigo.
- 1450 Otra id. que perteneció á la Fábrica de San Pelayo de id., situada en el mencionado término de Villar de Frades, de cabida de 40 pedazos. Renta 36 fanegas y 2 celemines de trigo.

- 1451 Otra id. que perteneció á la de San Cucufat de id., término de dicho pueblo, de cabida de 21 pedazos. Renta 30 fanegas de trigo.

Matilla de los Caños.

- 1452 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio Patrimonial de Matilla de los Caños, término de id., de cabida de 27 pedazos.
- 1453 Otra id. que perteneció al de Eneconomatum de id., en dicho término, de cabida de 5 pedazos.
- 1454 Otra id. que perteneció al de Gradervas de id., situada en el propio término, de cabida de 5 pedazos.
- 1455 Una tierra que perteneció á la titulada del Responso de id., término de id., se ignora la cabida.
- 1456 Tres tierras que pertenecieron á la Receptoría de Tordesillas, término de Matilla, se ignora la cabida. Rentan 8 fanegas de pan mediado.
- 1457 Una heredad de id., que perteneció á la de Santa María de id., término de dicho Matilla, de cabida de 27 pedazos. Renta 50 fanegas de pan mediado.
- 1458 Otra id. que perteneció á la de San Pedro de id., situada en el propio término de Matilla, de cabida de 13 pedazos. Renta 20 fanegas de pan mediado.
- 1459 Otra id. que perteneció á la Fábrica del pueblo de Matilla, término de id., de cabida de 5 pedazos. Renta 3 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 1460 Otra id. que perteneció á la Iglesia de San Pedro de Tordesillas, término de Matilla, de cabida de 14 pedazos.
- 1461 Una era que perteneció á id., en dicho término de Matilla, se ignora la cabida.
- 1462 Dos majuelos que pertenecieron á id., término del expresado pueblo, se ignora la cabida.

Estas fincas rentan 16 fanegas de pan mediado.

Se ignoran las rentas.

Bercero.

- 1463 Una heredad de tierras que perteneció al Curato y Beneficio de Bercero, término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 25 fanegas de pan mediado.
- 1464 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 30 pedazos. Renta 24 fanegas de pan mediado.
- 1465 Otra id. que perteneció á id., situada en el propio término, de cabida de 8 pedazos. Renta 11 fanegas de cebada y 11 de trigo.
- 1466 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 18 fanegas de pan mediado.
- 1467 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 12 pedazos. Renta 30 fanega de pan mediado.
- 1468 Otra id. que perteneció á id., término del expresado pueblo, de cabida de 23 pedazos. Renta 12 fanegas de pan mediado.
- 1469 Otra id. que perteneció á id., en dicho término, de cabida de 11 pedazos. Renta 11 fanegas y 6 celemines de pan mediado.
- 1470 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 9 pedazos. Renta 6 fanegas de pan mediado.
- 1471 Otra id. que perteneció á la fundacion de Nuestra Señora de id., término del expresado pueblo, de cabida de 6 pedazos. Renta 5 fanegas de pan mediado.
- 1472 Otra id. que perteneció á la de Animas de id., término de id., de cabida de 34 pedazos. Renta 26 fanegas de pan mediado.
- 1473 Una huerta que perteneció á id., situada en dicho término, se ignora la cabida. Renta 130 rs.
- 1474 Dos herreñales que pertenecieron á id., término del expresado pueblo, se ignora la cabida. Rentan 80 rs.
- 1475 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de id., término de id., de cabida de 20 pedazos. Renta 32 fanegas de pan mediado.
- 1476 Otra id. que perteneció al Obispo de Valladolid, término de Bercero, de cabida de 20 pedazos. Esta finca y el prado que sigue rentan 40 fanegas de trigo y 40 de cebada.
- 1477 Un prado que perteneció á id., situado en dicho término de Bercero, se ignora la cabida.

Villavellid.

- 1478 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquia de Sta. María de Villavellid, término de id., de cabida de 55 pedazos. Esta finca y la era que sigue rentan 34 fanegas de trigo.
- 1479 Una era que perteneció á id., en dicho término, se ignora la cabida.
- 1480 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía fundada en la Parroquia de Santa María de id., situada en el expresado término, de cabida de 46 pedazos. Renta 36 fanegas de trigo.
- 1481 Otra id., que perteneció á la Fábrica de Santa María de id., término de id., de cabida de 18 pedazos. Renta 16 fanegas y 6 celemines de pan mediado.
- 1482 Otra id. que perteneció al Curato de la Iglesia de San Miguel de id., en dicho término, de cabida de 23 pedazos. Renta 18 fanegas de trigo.
- 1483 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., término del expresado pueblo, de cabida de 24 pedazos. Renta 20 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1484 Otra id. que perteneció al Beneficio de la Parroquia de San Miguel de id., término de id., de cabida de 14 pedazos. Renta 12 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1485 Otra id. que perteneció á la Parroquia de San Miguel de id., en dicho término, de cabida de 13 pedazos. Renta 10 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1486 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 16 pedazos. Esta finca y la era que sigue rentan 16 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1487 Una era que perteneció á id., término de id., se ignora la cabida.

Villalbarba.

- 1488 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía de Nuestra Señora del Campo de Villalbarba, término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 16 fanegas de trigo.
- 1489 Otra id. que perteneció á la Capellanía de San Miguel de id., en dicho término, de cabida de 19 pedazos. Renta 15 fanegas de trigo.
- 1490 Otra id. que perteneció á la Rectoral de la Iglesia de San Miguel de id., situada en el expresado término, de cabida de 58 pedazos. Renta 60 fanegas de trigo.
- 1491 Otra id. que perteneció al Beneficio simple de id., término de id., de cabida de 12 pedazos. Renta 16 fanegas de trigo.
- 1492 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., término de dicho pueblo, de cabida de 17 pedazos. Renta 40 fanegas de trigo.
- 1493 Otra id. que perteneció al Beneficio Curado del Santo Sepulcro de Toro, término de Villalbarba, de cabida de 4 pedazos. Renta 4 fanegas y 6 celemines de cebada.
- 1494 Dos tierras que pertenecieron á la Cofradía de Animas de dicho Villalbarba, término de id., se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de trigo.

San Pelayo.

- 1495 Una heredad de tierras que perteneció al Curato del pueblo de San Pelayo, término de id., de cabida de 12 pedazos. Renta 24 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1496 Otra id. que perteneció al Beneficio de la Iglesia Parroquial de id., en dicho término, de cabida de 10 pedazos. Renta 21 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de trigo.
- 1497 Otra id. que perteneció á la Fábrica de id., término del expresado pueblo, de cabida de 41 pedazos. Renta 55 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 1498 Dos tierras que pertenecieron al Beneficio de Grados de id., término de id., se ignora la cabida. Renta 5 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 499 Una id. que perteneció á la Cofradía de San Marcos de id., situada en el expresado término, se ignora la cabida. Renta 9 celemines de trigo.

(Se continuará).